



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3178/19.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. COMISARIO GIMENEZ DANILO.

DICTAMEN ALG N° 257/201 ..

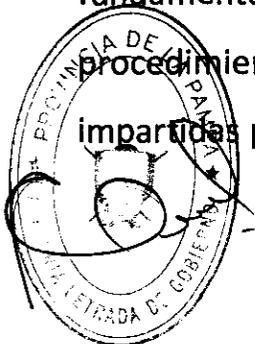
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas ante este Órgano Asesor con motivo de la presentación efectuada por el Comisario Giménez por la que solicita que se le reconozca el tiempo revistado en situación de pasiva como en servicio efectivo, en el marco del artículo 127 de la NJF N° 1034.

I- Para comenzar, cabe recordar que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas inició un sumario administrativo contra el Comisario Danilo GIMÉNEZ mediante Resolución N° 188/19 (fs. 11/12) en virtud de distintas publicaciones periodísticas en las que el agente procedía a la demora de una mujer en ocasión de una infracción de tránsito.

Con motivo de aquella investigación disciplinar, el Jefe de Policía de la Provincia a través de la Resolución N° 67/19 "J" DP-SA dispuso el pase a situación de revista en pasiva del Comisario Danilo Fernando GIMENEZ acorde a lo previsto en el artículo 126 inciso 4) con los alcances y efectos del artículo 160 inciso 3) ambos de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 (fs.23/23 vta.)

Concomitantemente al sumario administrativo, se inició una causa penal contra el Comisario, tramitada en el Legajo N° 84255, caratulado "MPF s/Investigación preliminar", la que fue archivada con fundamento en que no existió delito imputable al agente, ya que el procedimiento policial de detención guardó conformidad con las técnicas impartidas para la reducción y control de las situaciones de agresividad.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3178/19.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. COMISARIO GIMENEZ DANILO.

DICTAMEN ALG N° 257/201 .-

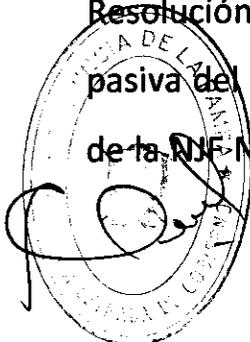
A raíz de ello, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas resolvió sobreseer al Comisario Danilo GIMENEZ mediante Resolución N° 699/19 (fs. 72/77) y, en consecuencia, el Jefe de la Policía de la Provincia de La Pampa dispuso su reintegro al servicio efectivo mediante Resolución N° 241/19 (fa. 89/89 vta.).

II- Ahora bien, el Comisario GIMÉNEZ en el libelo obrante a fs. 102/103 solicita que se le reconozca el tiempo revistado en situación de pasiva como en servicio efectivo a los efectos de su carrera policial y de su retiro.

A tales fines, invoca el archivo de la causa penal, el sobreseimiento del sumario administrativo, la invalidez del pase a situación de pasiva y la existencia de un vacío legislativo en el artículo 127 de la NJF N° 1034 al no contemplar el supuesto de pasiva previsto en el artículo 126 inc. 4) de dicha norma. Por tal motivo, peticiona una interpretación extensiva del artículo 127 de la NJF N° 1034.

Así, descripta brevemente la situación de autos, corresponde abocarnos al análisis jurídico que le compete a este Órgano Asesor, anticipando el rechazo de la pretensión articulada por el Crio. GIMÉNEZ, tal como lo analizaron las Asesorías delegadas preopinantes.

En primer término, cabe remarcar que la Resolución N° 67/19 "J" DP-SA por la que se dispuso el pase a situación de pasiva del Comisario GIMÉNEZ acorde a lo previsto por el artículo 126 inc. 4) de la NJF N° 1034 en razón de habersele iniciado actuaciones administrativas





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3178/19.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. COMISARIO GIMENEZ DANILO.

DICTAMEN ALG N° 257/2019

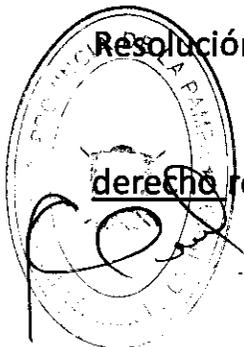
es un acto administrativo legítimo y oportuno, tal como a continuación se explicará.

Así, la Resolución N° 67/19 "J" DP-SA se funda jurídicamente en el Artículo 123 del Decreto N° 978/81, el cual establece que *"Cuando los antecedentes reunidos en el sumario administrativo policial, se dé el supuesto que prevé el artículo 126 inciso 4) de la Ley N° 1034 o el imputado resulte detenido en causa judicial el Instructor solicitará por la vía jerárquica correspondiente su pase a situación de pasividad, hasta tanto se resuelva su situación conforme las normas establecidas en la Ley de Personal"*.

Por su parte, el Artículo 126 inc. 4) de la N.J.F N° 1034 prescribe que *"Revistara en situación de pasiva: ...4) El personal sumariado policialmente por hechos que razonable y verosíblemente puedan dar lugar a sanciones de cesantía o suspensión de empleo superior a treinta (30) días"*.

Adviértase que en aquella ocasión tanto el Fiscal de Investigaciones Administrativas como el Jefe de la Policía de La Pampa ponderaron conveniente disponer el pase a pasiva del agente en atención a *"...que encuadrarían asimismo adentro de la tipología delictual reflejando la gravedad de la situación en que estos efectivos se encuentran involucrados"*. (Véase motivación de la Resolución N° 188/19 de la FIA y Resolución N° 67/19 "J" DP-SA, Sumario Administrativo N° 445/19 SP JP).

Es decir, tanto los antecedentes de hecho y derecho relatados precedentemente como también su mérito fueron los que





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3178/19.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. COMISARIO GIMENEZ DANILO.

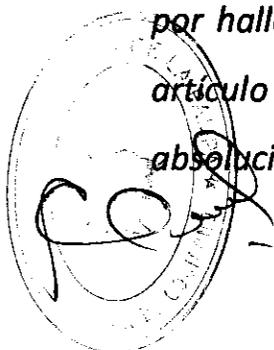
DICTAMEN ALG N° 257/2019

dieron fundamento a la Resolución N° 67/19 "J" DP-SA, resultando ser ésta un acto administrativo no solo legítimo y oportuno, tal como más arriba se expresó, sino también firme. Legítimo, porque fue dictado conforme a derecho; oportuno porque en aquel momento cumplió con su finalidad preventiva de evitar la obstaculización de la investigación administrativa por actos de un agente sumariado en servicio y dada la "gravedad de la situación", lo cual fue valorado por el Fiscal de Investigaciones Administrativas y por el Jefe de la Policía, y firme ya que no fue recurrido en término, conforme lo prevé el artículo 57 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por lo tanto, no se observan en estas actuaciones el más mínimo vicio de ilegitimidad que amerite una revocación de la medida o un encuadre jurídico diferente.

Así las cosas, considerando la mencionada situación de revista de pasiva dispuesta -legítima y oportuna- por la Resolución N° 67/19 "J" DP-SA, resta ahora analizar la pretensión del Crio. GIMÉNEZ a la luz de lo estipulado por el artículo 127 de la NJF N° 1034.

Dicho artículo establece que *"El tiempo transcurrido en situación de Pasiva no se computará para el ascenso ni a los efectos del retiro, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse en alguno de los supuestos previstos por los incisos 2) y 3) del artículo anterior y, a posteriori obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución. En este caso el agente tendrá derecho a percibir*

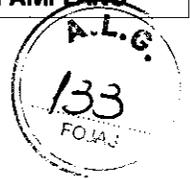




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3178/19.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. COMISARIO GIMENEZ DANILO.

DICTAMEN ALG N° 257/201 ..

retroactivamente, la totalidad de las sumas retenidas por aplicación del artículo 160 inciso 2)''.

De su lectura se desprende que es la propia norma la que establece sus alcances generales y sus excepciones, tales como los supuestos de los incisos 2) y 3) del artículo 126 en caso de un posterior sobreseimiento o absolución; supuestos de excepción que no se corresponden con la realidad de autos, pues la situación de revista en pasiva dispuesta al Comisario GIMENEZ mediante Resolución N° 67/19 "J" DP-SA se enmarcó en al artículo 126 inciso 4) de la NJF N° 1034 y no en otro.

Nótese que la claridad del texto legal no admite oscuros interpretativos que requieran ser disipados mediante un método de interpretación diferente al exegético o literal.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de Nación ha expresado que *"...NO es viable subsanar por medio de la hermenéutica jurídica el resultado de una disposición cuando su literalidad es categórica y precisa y revela en forma directa un significado unívoco. Tampoco lo es, cuando la expresión que contiene una norma no suscita interrogantes, añadirle a ésta previsiones que no contempla ni sustraerle las que la integran, porque en tal supuesto sólo cabe su corrección por el camino de la modificación por otra norma de igual jerarquía..."* y que *"... no resulta posible dentro de nuestro sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que sean..."* (Dictámenes 177:117 y 201:205, N° 99/99 entre otros).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3178/19.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. COMISARIO GIMENEZ DANILO.

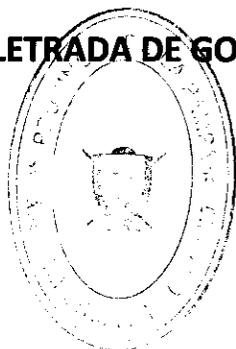
DICTAMEN ALG N° 257/2019

Ahondando más, sostuvo que *"...las excepciones a los principios generales de la ley, es obra exclusiva del legislador, no pueden crearse por inducciones o extenderse por interpretación a casos no expresados en la disposición excepcional..."* (P.T.N. Dictámenes 224:225; N° 99/99).

Por lo tanto, considerando los términos de la Resolución N° 67/19 "J" DP-SA y la letra del artículo 127 de la NJF N° 1034 y acorde al principio de legalidad administrativa al cual está sujeto el actuar de la Administración Pública, no corresponde hacer lugar a la pretensión formulada por el reclamante, no obstante lo valedero del planteo y el honorable desempeño del Comisario GIMÉNEZ en la Institución Policial, conforme surge de hoja de servicio, obrante a fs. 33.

III- Por todo lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que el reclamo deducido por el Sr. GIMÉNEZ a fs. 102/103 de autos debe ser rechazado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 18 SET 2020



Griselda Ostertag
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa